



1123011
SIN FICHA

NOTARÍA 2

Cantón Manta

Abg. Patricia Mendoza Briones



ESCRITURA

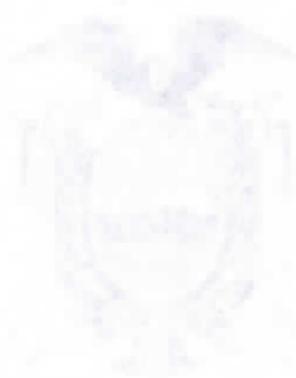
Autorizada por la
Abogada

Patricia Mendoza Briones

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN MANTA

NOTARIAS

NOTARIA PUBLICA



ESCRITURA

Abogado

Escritura de

NOTARIA PUBLICA
DELCANTON MANTA



ESCRITURA

DE: PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.-

A FAVOR: DE LA SEÑORA MARIA DEL PILAR BARCIA DELGADO.-

LA CUANTIA: \$ 19.621,25.-

NUMERO: 20171308002P00575.-

COPIA: PRIMERA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE MARZO DEL 2017.-

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

Sells
03/22/17

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The records should be kept in a secure and accessible location, and should be updated regularly.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. This includes both qualitative and quantitative techniques, and should be tailored to the specific needs of the study. It is important to ensure that the data collection process is unbiased and that the analysis is objective.

3. The third part of the document describes the results of the study and the conclusions that have been drawn. This should be presented in a clear and concise manner, and should be supported by the data collected. It is important to acknowledge any limitations of the study and to discuss the implications of the findings.

4. The final part of the document provides a summary of the key points and offers some suggestions for further research. This should be based on the findings of the study and should be relevant to the field of study.

5. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The records should be kept in a secure and accessible location, and should be updated regularly.

6. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. This includes both qualitative and quantitative techniques, and should be tailored to the specific needs of the study. It is important to ensure that the data collection process is unbiased and that the analysis is objective.

7. The third part of the document describes the results of the study and the conclusions that have been drawn. This should be presented in a clear and concise manner, and should be supported by the data collected. It is important to acknowledge any limitations of the study and to discuss the implications of the findings.

8. The final part of the document provides a summary of the key points and offers some suggestions for further research. This should be based on the findings of the study and should be relevant to the field of study.



Factura: 001-002-000025201



20171308002P00575



PROTOCOLIZACIÓN 20171308002P00575

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE MARZO DEL 2017, (13:05)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, Y DEMÁS DOCUMENTOS

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 12

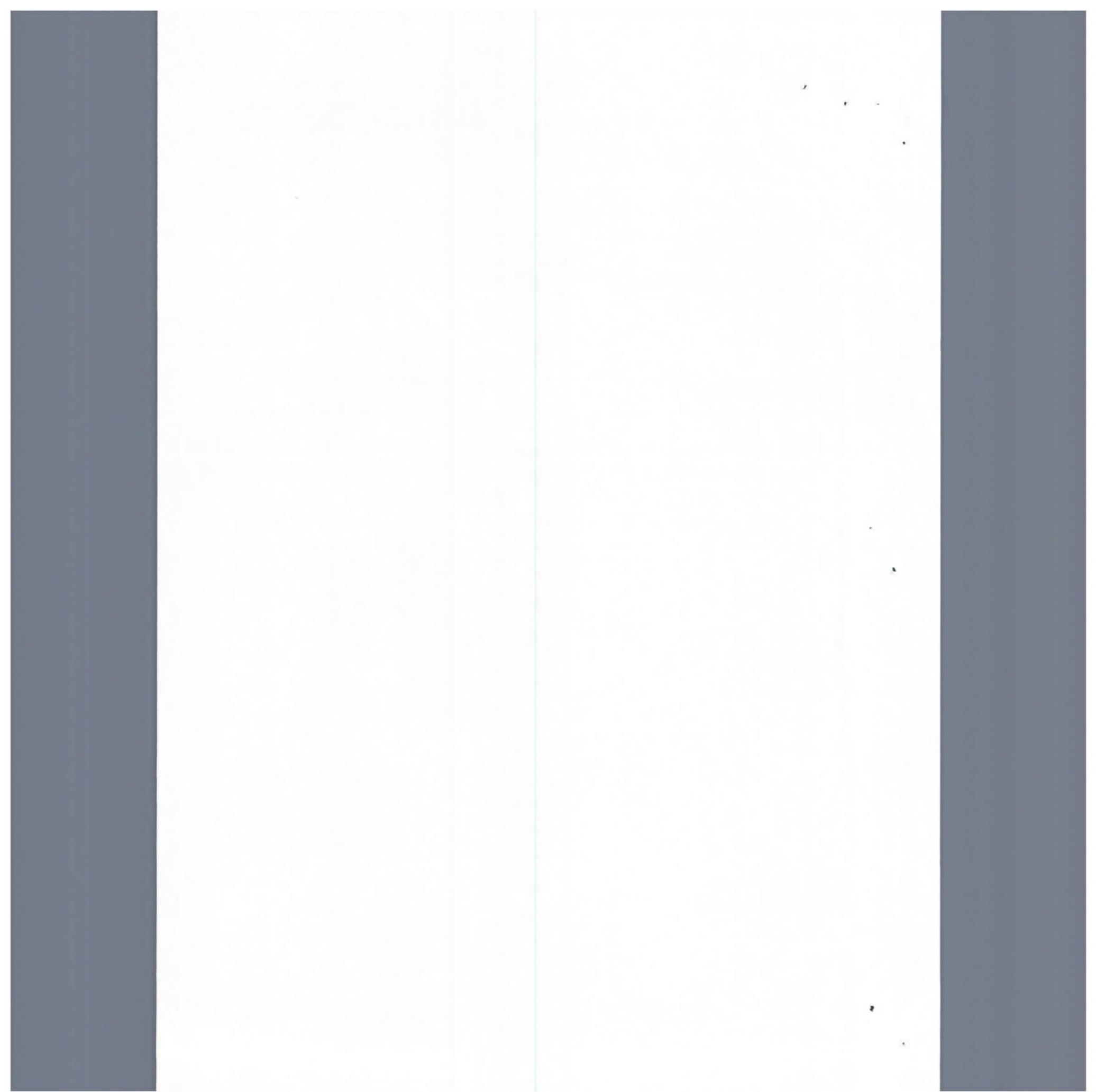
CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
BARCIA DELGADO MARIA DEL PILAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304950585

OBSERVACIONES:	BIEN INMUEBLE SITUADO EN EL BARRIO LAS ACACIAS, DEL CANTÓN MANTA, A FAVOR DE LA SENORA MARIA DEL PILAR BARCIA DELGADO
----------------	---

NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA







NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA
PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: AVENIDA 24 DE MAYO Y CALLE
TELEFONO- 0994257214- 052622583



FACTURA NÚMERO: 001-002-000025201

CODIGO NUMERICO: 20171308002P00575

RAZON DE PROTOCOLIZACION NOTARIA

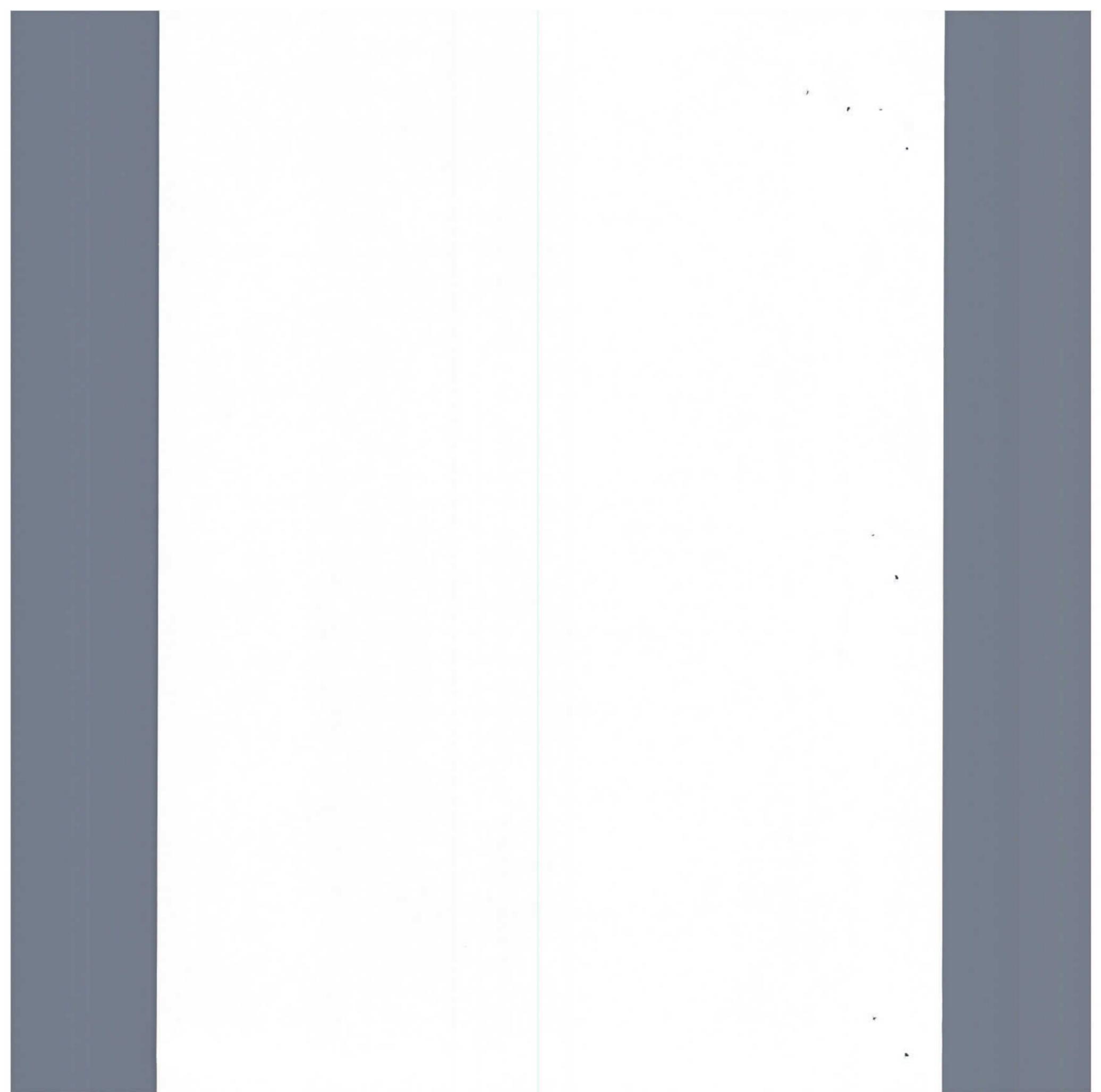
SEGUNDA DEL CANTON MANTA

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, Abogado Holger Antonio Rodríguez Andrade, y según lo que establece el Artículo 18 Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente, procedo a Protocolizar la documentación adjunta que consiste; LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de un bien inmueble situado en el Barrio Las Acacias, del Cantón Manta, y demás documentos, a favor de la señora MARIA DEL PILAR BARCIA DELGADO.- LA CUANTIA ES: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN CON 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 19.621,25); Para constancia de ello sello y firmo en Manta a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete.-

Elaborado por
C.A.C.P.

AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON







COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE, DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2016-00818, QUE SIGUE LA SEÑORA MARIA DEL PILAR BARCIA DELGADO, EN CONTRA DE CARDENAS SANCHEZ HILDA LIBIA; REYES CARDENAS MARIA MERCEDES; REYES CARDENAS ELOY VIRGILIO; REYES CARDENAS JOSE LIZANDRO; REYES CARDENAS SEGUNDO JUAN; REYES CARDENAS SERGIO VICENTE; REYES CARDENAS MARIA DELIA; REYES CARDENAS JOSE JACINTO; Y, REYES CARDENAS IGNACIO BUENAVENTURA, la primera de las nombradas en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de herederos conocidos del causante Segundo Juan Reyes Delgado; asimismo a los herederos presuntos y desconocidos por representación de los causantes Segundo Juan Reyes Cárdenas y José Lizandro Reyes Cárdenas

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, viernes 24 de febrero del 2017, las 16h12.- VISTOS: A fojas 22, 23 y 24 del proceso, comparece la ciudadana MARIA DEL PILAR BARCIA DELGADO, de 51 años de edad, estado civil soltera, de profesión Odontóloga, manifestando: "Soy poseionaria real de un lote de terreno situado en el Barrio Las Acacias, del Cantón de San Pablo de Manta, de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Calle Pública con Doce metros y Cincuenta y dos Centímetros, (12,52); POR ATRÁS.- Con calle Pública y con Once metros y treinta Centímetros (11,30); POR EL COSTADO DERECHO: Con Veintinueve metros y noventa y nueve Centímetros (29,99) y calle pública frente al Barrio Buena Vista; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con Veintinueve metros y Noventa y ocho Centímetros y propiedad de los Herederos REYES CARDENAS, teniendo un área total de (356,75) metros cuadrados, de lo que estoy posesionada desde hace más de diecisiete (17) años. ACLARACION, las medidas y linderos reales de todo el cuerpo de terreno heredado por los señores REYES CARDENAS y el cónyuge sobreviviente señora CARDENAS SANCHEZ HILDA LIBIA acuerdo a lo que está Registrado he inscrito en el Registro de la Propiedad de la ciudad de Manta son: POR EL FRENTE.- Con Camino Publico y 140 varas; POR ATRÁS.- Propiedad de JULIA REINA DE MENDOZA y 205 varas; POR UN COSTADO.- Propiedad de don JERONIMO PINARGOTE LOOR antes de don PEDRO NOLASCO REYES CALDERON y 834 varas; .POR EL OTRO LADO.- Propiedad de los herederos de don LUIS ARBOLEDA MARTINEZ y 745 varas. Sucede, que desde el día 1 de enero del año 1999, he mantenido la posesión del predio señalado y singularizado anteriormente, de forma tranquila, continua, esto es de manera ininterrumpida, pacífica y pública, posesión material ejercida como amo, señora y dueña por más de diecisiete (17) años, hasta la presente fecha de presentación de esta demanda del bien inmueble antes descrito, perímetro que lo mantengo en posesión, limpio de maleza, cercado con estacas de madera y alambre, en donde he hecho una casa de caña guadua, con zinc, en la que habito y me posesione de esta propiedad desde hace más de 17 años. Con los antecedentes expuestos, es que concurre a demandar a los señores SEGUNDO JUAN REYES DELGADO, causante; SEGUNDO JUAN REYES CARDENAS, fallecido, sin herederos; JOSE LIZANDRO REYES CARDENAS, fallecido, sin herederos; CARDENAS SANCHEZ HILDA

Abg. Patricia Almonacid Britones
 Abg. Patricia Almonacid Britones
 Abg. Patricia Almonacid Britones



LÍBIA, REYES CARDENAS MARIA MERCEDES; REYES CARDENAS ELOY VIRGILIO; REYES CARDENAS JOSE LIZANDRO; REYES CARDENAS SEGUNDO JUAN; REYES CARDENAS SERGIO VICENTE; REYES CARDENAS MARIA DELIA; REYES CARDENAS JOSE JACINTO Y REYES CARDENAS IGNACIO BUENAVENTURA, presuntos interesados y demás y toda persona que pudiere creer tener derechos y que quedaran extinguido por la prescripción que ejerzo con esta acción, y como uno de los modos de adquirir es el DOMINIO sobre los bienes inmuebles es mediante LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de acuerdo a los presupuestos de los artículos 603, 715, 2398, 2392, 2393, 2410 y 2411 del Código Civil Vigente Codificado, y en virtud de que he venido poseyendo dicho bien inmueble por más de diecisiete (17) años y que nunca ha sido turbada mi posesión, es más las mejoras que he realizado se encuentra a la vista y paciencia de todos los vecinos del sector y de quienes me conocen, por lo que me he ganado LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por sí existe algún título de dominio sobre el bien inmueble en el que tengo la posesión, no queda más que en un simple enunciado, sin derecho puesto que ya prescribió, por haber mantenido yo la posesión con el ánimo de señora y dueña, sin clandestinidad, a vista y paciencia de todos, razones por lo que acudo, para en sentencia se declare que he adquirido el dominio sobre el bien inmueble antes descrito por medio de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de acuerdo a lo que dispone el art. 2411 del código civil Vigente, y que disponga que dicha sentencia se protocolice en unas de las Notarías de este Cantón Manta, para que haga las veces de ESCRITURA PUBLICA, he inscriba en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD del Cantón Manta, conforme lo disponen los arts. 705 y 2413 del CODIGO CIVIL VIGENTE para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Es por ello que la presente demanda la Fundamento en lo dispuesto en los arts. 603, 715, 2398, 2392, 2393, 2410, 2411 y 2413 y siguientes pertinentes del CODIGO CIVIL CODIFICADO VIGENTE". (COPIADO TEXTUALMENTE). Establece el trámite ordinario, señala como indeterminada la cuantía, indica domicilio donde citar a los demandados, autoriza defensores y señala casillero y correo electrónico donde recibir sus notificaciones. A foja 30 se observa el decreto de fecha jueves 7 de julio del 2016, las 15h32, donde dispuso se aclare y complete la demanda conforme lo prevén los numerales 2, 3, 4, 7 y 8 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, acto que se cumplió como se aprecia de fojas 31a 33 vta., de los autos. A foja 35 y 35 vta., del proceso se observa el auto de admisión a trámite ordinario de la demanda, dictado con fecha miércoles 3 de agosto del 2016, las 11h08, donde entre otras cosas se ordenó citar a los demandados e inscribir la demanda. A fojas 53 y 54 del proceso, comparecen los demandados, esto es, la cónyuge sobreviviente y los herederos conocidos demandados, quienes autorizan defensor, señalan correo electrónico donde recibir sus notificaciones y se allanan expresamente a las pretensiones de la actora. A foja 57 de los autos se observa haberse inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad como fuera ordenado. A fojas 91 y 92 de los autos, se observa haberse citado a los personeros del GAD Municipal de Manta, quienes comparecen a foja 78 de los autos deduciendo excepciones, autorizando

Abg. Patricia Melitosa Britones
Notaria Pública Segunda

defensor y señalando correo electrónico para recibir sus notificaciones. De fojas 97, 98 y 99 de los autos, se aprecia haberse citado por la prensa a los herederos presuntos y desconocidos del causante Segundo Juan Reyes Delgado y a los presuntos interesados en el bien inmueble objeto del presente juicio. A foja 110 y 110 vta., se aprecia el acta de Junta de Conciliación a la que comparece la actora acompañada del abogado Héctor Enrique Silva Rodríguez, manifestando: "Me afirmo y ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión en la demanda fundamentos estos que los estaré justificando en el momento procesal oportuno". La parte demandada comparece a través del procurador común designado, acompañado del abogado Roger Castro Coronel, quien se ratificó en el allanamiento que hicieran al comparecer a juicio. El CD con la respectiva grabación de la diligencia de junta de conciliación, obra a foja 108 de los autos. A foja 113 se aprecia el decreto de fecha jueves 19 de enero del 2017, las 13h55 donde se apertura de la causa a prueba por el término de diez días. Durante el indicado término la actora presentó las que obran a fojas 114, 114 vta., y 115 del proceso. En decreto de fecha miércoles 22 de febrero del 2017, las 14h21, se dio por concluido el término de prueba y se dispuso autos para sentencia, por lo que encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo, previamente se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: Competencia.- Este Juzgador es competente para conocer y resolver la presente demanda, por haber correspondido a esta Unidad Judicial Civil mediante el sorteo de ley establecido en el Art. 160 No.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, como se aprecia del acta visible a foja 25 de los autos, la que fue admitida a trámite en la vía ordinaria; SEGUNDO: Validez procesal.- Dentro del trámite se han observado todas las solemnidades sustanciales necesarias para la validez del proceso y al no existir omisión de ninguna de las solemnidades contenidas en el Art. 346 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, ni violación del trámite conforme lo determina el Art., 1014 ibídem que puedan influir en la decisión de la causa, se declara la validez del proceso; TERCERO: De conformidad a lo previsto en el Artículo 273 del Código de Procedimiento Civil Codificado, la sentencia debe decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la Litis y los incidentes que, originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella, esto es demanda, contestación dada y excepciones por la parte demandada; CUARTO.- La posesión en la forma dispuesta en el artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. La actora del presente juicio afirma expresamente en su demanda, que desde es posesionaria real de un lote de terreno situado en el Barrio Las Acacias, del Cantón de San Pablo de Manta, de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Calle Pública con Doce metros y Cincuenta y dos Centímetros, (12,52); POR ATRÁS.- Con calle Pública y con Once metros y treinta Centímetros (11,30); POR EL COSTADO DERECHO: Con Veintinueve metros y noventa y nueve Centímetros (29,99) y calle pública frente al Barrio Buena Vista; POR EL COSTADO



Patricia Briones
Materia Pública



IZQUIERDO: Con Veintinueve metros y Noventa y ocho Centímetros y propiedad de los Herederos REYES CARDENAS, teniendo un área total de (356,75) meros cuadrados, de lo que estoy posesionada desde hace más de diecisiete (17) años. Posesión que tuvo que probarla en el trámite del juicio como lo manda el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil Codificado; QUINTO.- La accionante dentro del correspondiente término de prueba, justificó lo siguiente: 1) Con los testimonios de la señora ITALIA MARIA TEGENA CEVALLOS, y del señor JOSE RODRIGO ORTI OCHOA, que obran de fojas 121 y 123 del proceso, ser poseionaria en forma tranquila, pacífica e ininterrumpida del lote de terreno situado en el Barrio Las Acacias, del Cantón de San Pablo de Manta. 2).- Con la Inspección Judicial que obra de fojas 127 y 127 vta., del proceso, que el bien inmueble que se inspecciona está ubicado en el barrio Las Acacias, de la Parroquia Manta, cantón Manta, que se trata de un terreno de forma regular, con cerco de latilla de caña guadua, cercado con alambre de púa y estacas de mullullo, con una casa de caña guadua, con cubierta de zinc y madera, sobre estructura de caña, con puerta y ventana de madera y que el terreno que se inspecciona existen varios árboles. Se ordenó al señor perito inserte en su informe los demás datos técnicos para el fiel cumplimiento de la diligencia. Para esta diligencia la Unidad Judicial nombró perito al ingeniero Walter Villao Vera, quien manifiesta en las conclusiones de su informe que va de fs. 130 a 132 y anexos de fs. 133 a 135 de los autos, entre otras lo siguiente: "Que las medidas y linderos de la demanda concuerdan con lo levantado en el sitio". El inmueble objeto de la inspección tiene las siguientes coordenadas: DATUM PSAD 84 528692.31 9894692.80. A través de la inspección judicial se logró constatar la existencia del bien inmueble, las características físicas, los colindantes y medidas para cada uno de los linderos, y determinar la superficie total actual del bien inmueble cuya Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio se demanda; SEXTO.- La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que la Jueza o el juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, se auxilió la Unidad Judicial en el transcurso del examen de la cosa litigiosa de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 Ibídem; SÉPTIMO.- Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie la actora con la prueba aportada dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos, la diligencia de Inspección Judicial, lo que es corroborado con el informe pericial constante en autos y que fue reproducido como prueba oportunamente y la documentación adjunta, se verifica la existencia de hechos positivos de posesión del inmueble con ánimo de señora y dueña sobre el predio objeto de la demanda. Declaración de los testigos, quienes uniformes manifiestan que efectivamente la actora viene poseyendo en forma pública, pacífica e

Abg. Patricia E. Andoza Briones
Unidad Judicial Civil del Cantón Manta



ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño desde el 1 de enero del año 1999 el referido inmueble a vista y paciencia de todos, y de que les consta que nunca ha tenido problemas con ninguna persona, por motivo de estar en posesión del terreno y casa. En el presente caso la parte actora ha justificado que se encuentra en posesión material del inmueble ubicado en el barrio Las Acacias, de la parroquia Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, bien inmueble que está circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Calle Pública con Doce metros y Cincuenta y dos Centímetros, (12,52); POR ATRÁS.- Con calle Pública y con Once metros y treinta Centímetros (11,30); POR EL COSTADO DERECHO: Con Veintinueve metros y noventa y nueve Centímetros (29,99) y calle pública frente al Barrio Buena Vista; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con Veintinueve metros y Noventa y ocho Centímetros y propiedad de los Herederos REYES CARDENAS, teniendo un área total de (356,75) meros cuadrados, cumpliendo de esta forma con los requisitos señalados en los Arts. 715, 2392 y 2393 del Código Civil; OCTAVO.- Ante la pretensión de la accionante, la parte demandada se allanó expresamente a la demanda, consecuentemente no dedujo excepciones dentro del término legal que tenía para hacerlo, no debiéndose considerar esta posición como negativa pura y simple a los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, conforme lo prevé el artículo 103 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Independientemente del allanamiento por tratarse de un juicio de conocimiento atento a lo dispuesto en el Art. 113 ibídem, la actora justificó lo que afirmó en su demanda, como ha quedado descrito; NOVENO.- Claramente, preceptúa el artículo 2392 del Código Civil que "PRESCRIPCIÓN es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia." Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia en el Derecho de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Art. 715 del Código Civil define a la Posesión: como "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño: sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A.- La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B.- Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. Según lo dispuesto en Art. 2411 del Código Civil, el tiempo necesario en la prescripción Ordinaria es de 15 años contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409. El Art., 2393 del mismo cuerpo legal dice: "El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio". El Art., 2397 ibídem

Aby. Patricia Montalvo Arbones
Notaría Pública Segunda
Cantón Manta



Abg. Patricia Briones Briones
Notario Público Segundo

dice: "Las reglas relativas a la prescripción se aplican igualmente a favor y en contra del Estado, de los consejos provinciales, de las municipalidades, de los establecimientos y corporaciones nacionales, y de los individuos particulares que tienen la libre administración de lo suyo"; DÉCIMO.- Con el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de foja 4 a 17 vta., del proceso se ha justificado que los demandados son los titulares del derecho de dominio sobre el inmueble del cual se demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. De la exegesis narrada, se desprende que la actora ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, y no habiéndose opuesto la parte demandada, antes por el contrario haberse allanado expresamente a las pretensiones de la accionante, sin otras consideraciones que realizar, el suscrito juez de esta Unidad Judicial al tenor del Art., 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado Prescripción y en consecuencia operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor de la señora MARIA DEL PILAR BARCIA DELGADO, de estado civil soltera y titular de la cédula de ciudadanía No. 1304950585, del lote de terreno situado en el barrio Las Acacias, del cantón Manta, de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Calle Pública con Doce metros y Cincuenta y dos Centímetros, (12,52); POR ATRÁS.- Con calle Pública y con Once metros y treinta Centímetros (11,30); POR EL COSTADO DERECHO: Con Veintinueve metros y noventa y nueve Centímetros (29,99) y calle pública frente al Barrio Buena Vista; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con Veintinueve metros y Noventa y ocho Centímetros y propiedad de los Herederos REYES CARDENAS, teniendo un área total de (356,75). Predio que tiene las siguientes coordenadas: DATUM PSAD 84 528692.31 9894692.80. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, así como de los terceros y posibles interesados del predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón Manta, para que sirva de justo título a la señora MARIA DEL PILAR BARCIA DELGADO, de estado civil soltera y titular de la cédula de ciudadanía No. 1304950585. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, inscrita con fecha 19 de agosto del 2016. Para el cumplimiento de lo aquí resuelto, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de esta ciudad. Dese lectura de la presente sentencia conforme lo prevé el Art. 277 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese la presente causa. LÉASE Y NOTIFÍQUESE.- f.- Holger Antonio Rodríguez Andrade, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta.

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la



Ley.....
CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.....

Manta, 06 de marzo del 2017.

Handwritten signature of Zoila Inés Veliz Indacochea.

Ab. Zoila Inés Veliz Indacochea
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA (e)



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

PAGINA EN BLANCO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS**



Nº 141590

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Certificación: 141590



No. Electrónico: 48221

Fecha: 17 de marzo de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-12-30-11-000

Ubicado en: PUNTO EL CERCADO -ACTUAL CIUDADELA LAS ACACIAS

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 356,75 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1304950585	BARCIA DELGADO MARIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	19621,25
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>19621,25</u>

Son: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS

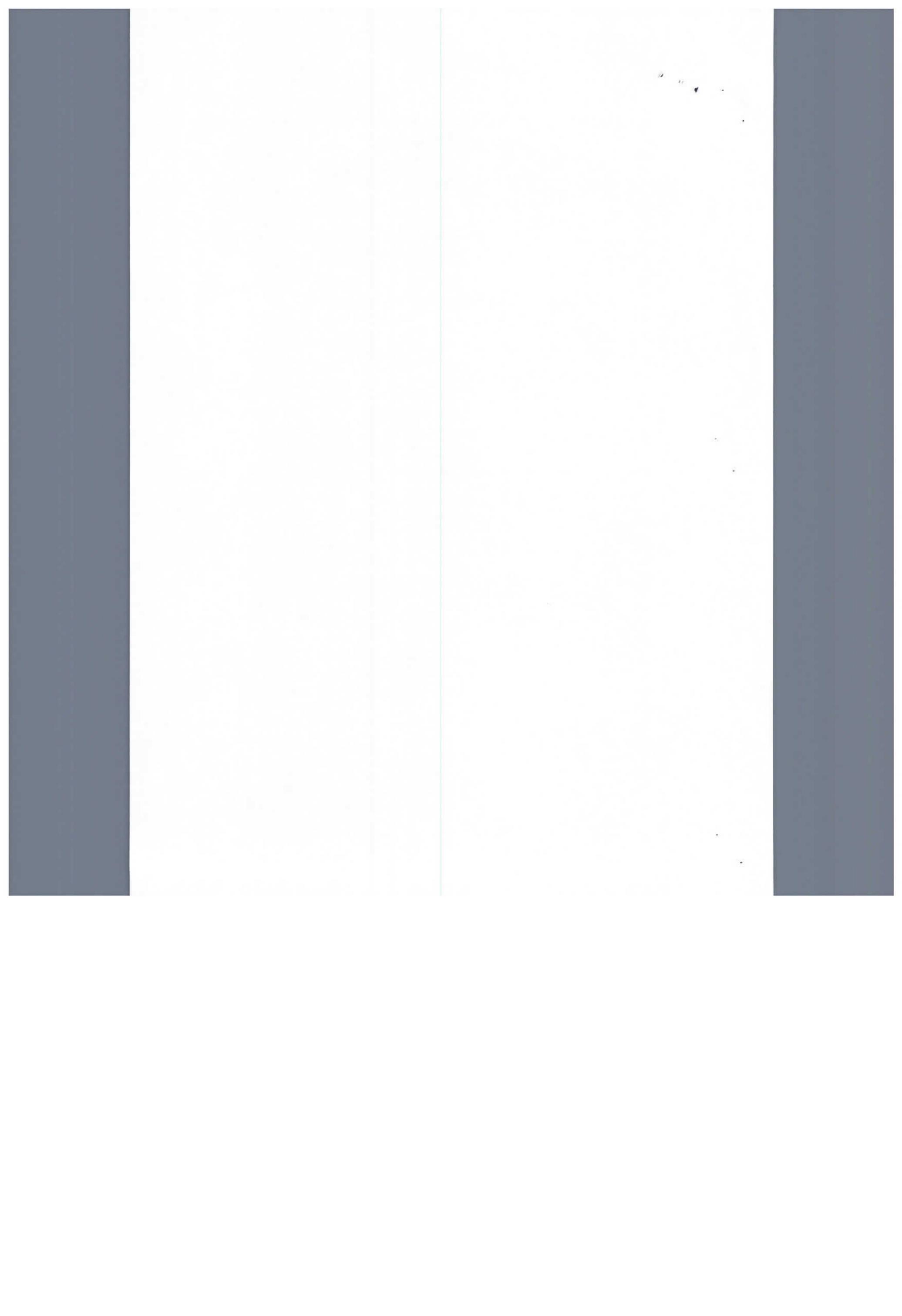
"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de sueto actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

196
256.09



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 084273



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios *URBANO*
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en *SOLAR*
perteneciente a *BARCIA DELGADO MARIA*
ubicada *PUNTO EL CERCADO -ACTUAL CIUDADELA LAS ACACIAS*
cuyo *AVALUO COMERCIAL PRESENTE* asciende a la cantidad
de *\$19621.25 DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTI UN DOLARES CON 25/100*
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Manta, 17 de Marzo del 2017
DIRECCIÓN FINANCIERA

Elaborado: José Zambrano

17 DE MARZO DEL 2017

Manta,

Director Financiero Municipal



1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 113195



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

BARCIA DELGADO MARIA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

17 MARZO 2017

Manta,

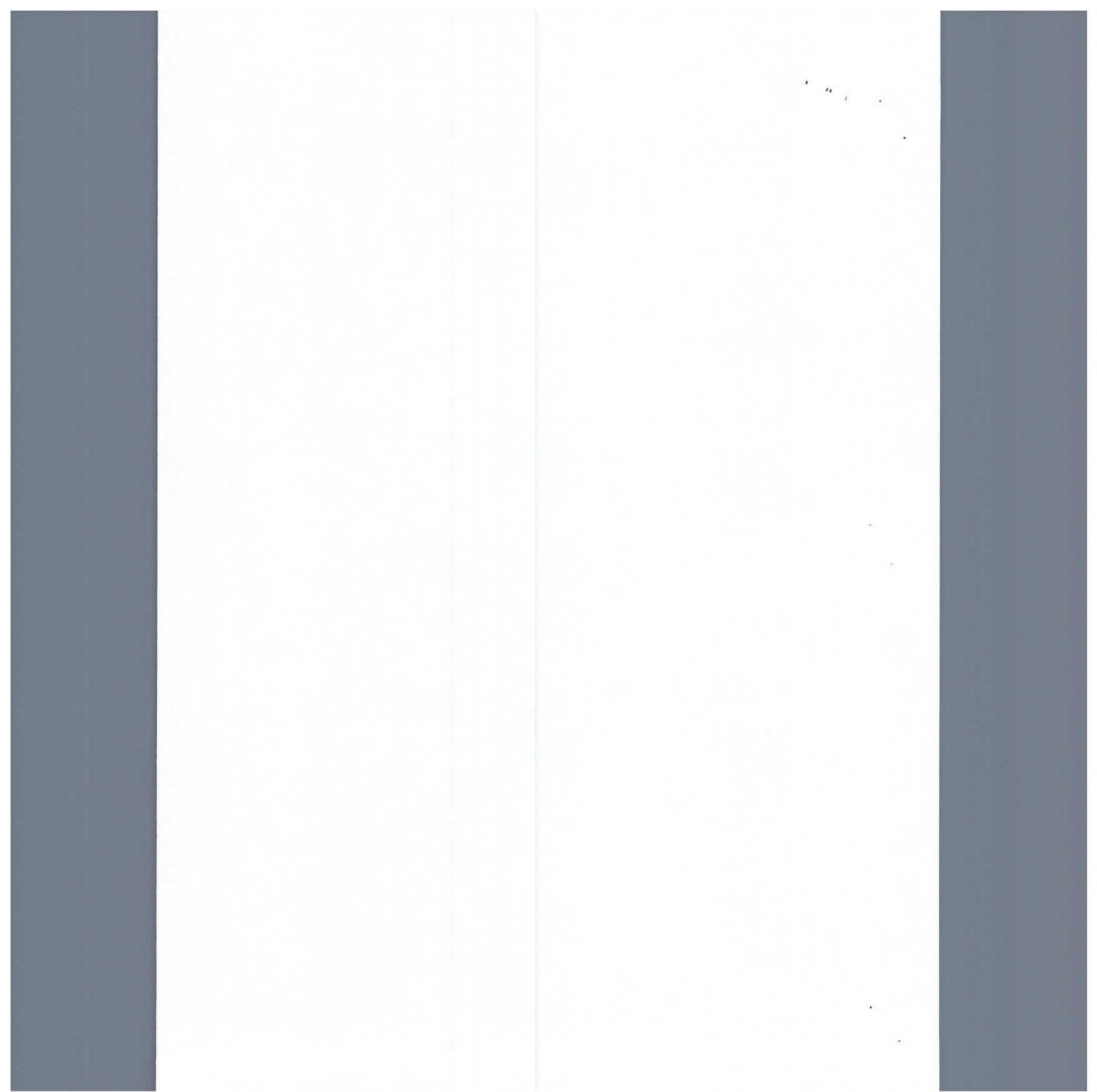
VALIDO PARA LA CLAVE:

1123011000 PUNTO EL CERCADO -ACTUAL CIUDELA LAS ACACIAS

Manta, diez y siete marzo del dos mil diecisiete



Abg. Patricia Briones
Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0590401

3/17/2017 2:25

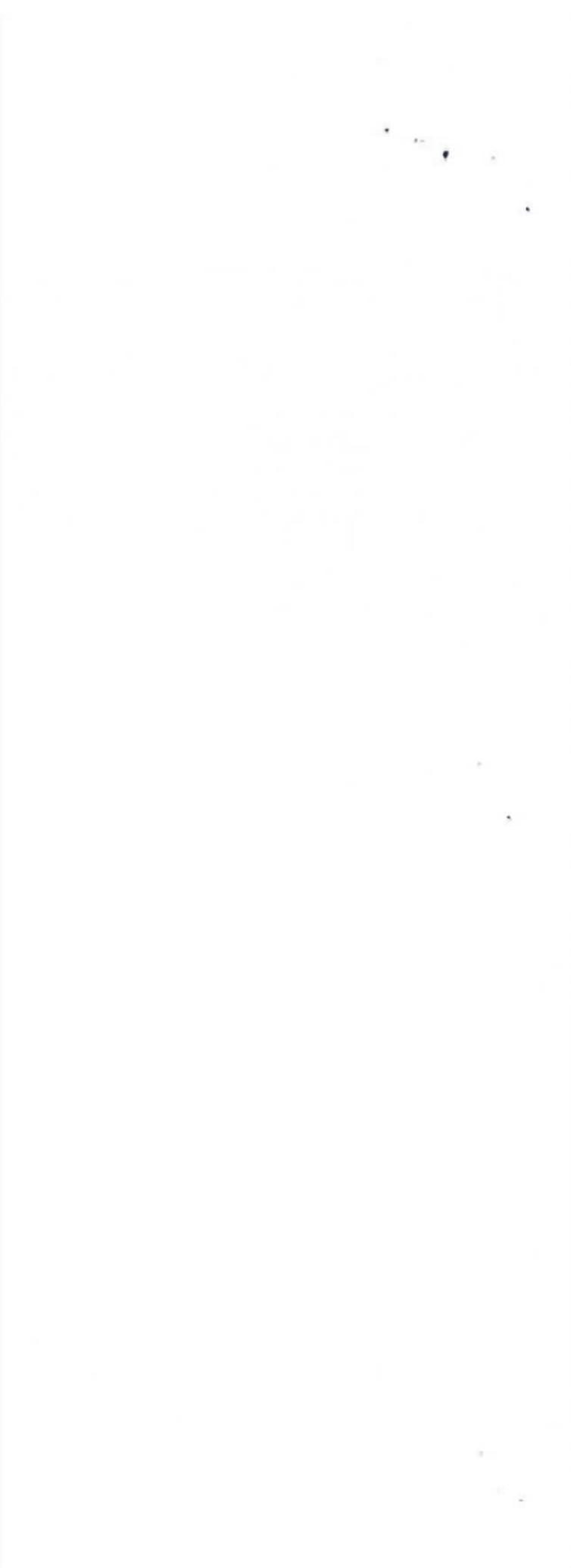
OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: PAGO POR CONCEPTO DE DIFERENCIA DE ALCABALAS POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA CUANTÍA DE \$19521.25 CANCELANDO POR EL VALOR DE \$19518.95 PAGANDO LA DIFERENCIA DE \$102.30 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		0,00	0,00	255199	590401

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1304950585	BARCIA DELGADO MARIA DEL PILAR	NA	Impuesto principal	1,02
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	0,31
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	1,33
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	1,33
1304950585	BARCIA DELGADO MARIA DEL PILAR	NA	SALDO	0,00

EMISION: 3/17/2017 2:25 ALEXIS ANTONIO REYES PICO
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

COBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Abg. Patricia Mendoza Briones
Segunda





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747



COMPROBANTE DE PAGO

911

000023886

CONTRIBUCION PREDIAL - 2017

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.: BARCIA DELGADO MARIA DEL PILAR
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: PUNTO EL CERCADO-ACTUAL CIUDADELA LAS ACACIAS
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL: \$ 19,518.95
AVALÚO PROPIEDAD: PUNTO EL CERCADO -ACTUAL
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

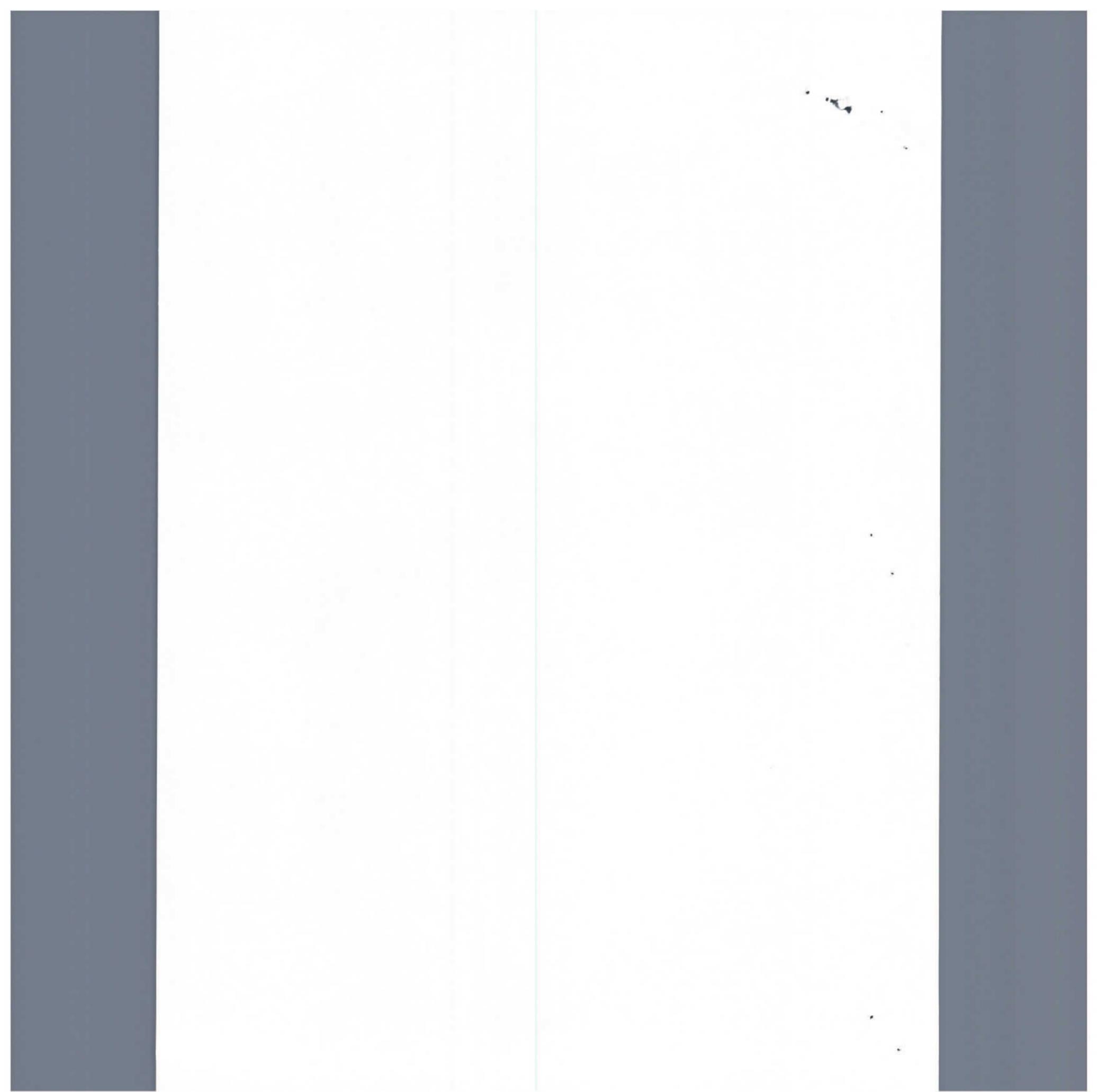
Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
CAJA: 20/03/2017 10:57:07
FECHA DE PAGO:



IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	VALOR
	IMPUESTO PREDIAL	2.93
	INTERESES	0.00
	DESCUENTO	0.00
	EMISION	0.00
TOTAL A PAGAR		\$ 2.93

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0591396



3/17/2017 10:57

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°	
1-12-30-11-000	356,75	\$ 19.518,95	PUNTO EL CERCADO -ACTUAL CIUDADELA LAS ACACIAS	2017	287257	591396	
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR	
BARCIA DELGADO MARIA		1304950585	Costa Judicial				
3/17/2017 12:00 ALARCÓN SANTOS MERCEDES JUDITH							
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY							
				IMPUESTO PREDIAL	\$ 6,83	(\$ 0,34)	\$ 6,49
				Interes por Mora			
				MEJORAS 2011	\$ 2,37	(\$ 0,83)	\$ 1,54
				MEJORAS 2012	\$ 9,13	(\$ 3,20)	\$ 5,93
				MEJORAS 2015	\$ 0,04	(\$ 0,01)	\$ 0,03
				MEJORAS 2016	\$ 0,34	(\$ 0,12)	\$ 0,22
				MEJORAS HASTA 2010	\$ 31,42	(\$ 11,00)	\$ 20,42
				SOLAR NO EDIFICADO	\$ 39,04		\$ 39,04
				TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,93		\$ 2,93
				TOTAL A PAGAR			\$ 76,60
				VALOR PAGADO			\$ 76,60
				SALDO			\$ 0,00

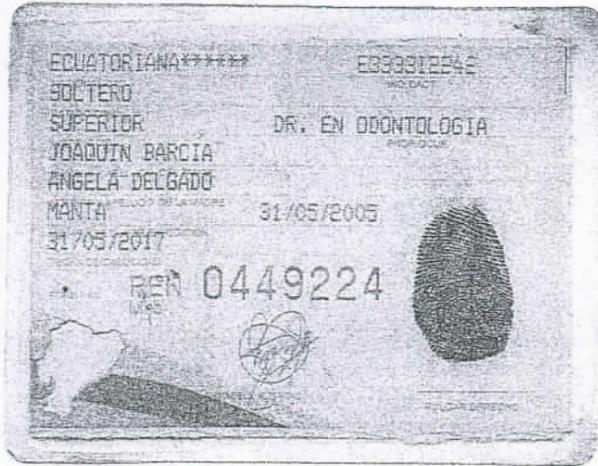
CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Mg. Patricia Briones
 Auditora Pública de Seguridad

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible.



Abg. Patricio Méndez Briones
Notario Público Segunda





NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA
PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: AVENIDA 24 DE MAYO Y CALLE 6
TELEFONO: 0994257214-052622583

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, CON NÚMERO DE MATRIZ 20171308002P00575.- LA NOTARIA.-

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda

